

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yericó Abramo Masso.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar que no se pagarán los derechos señalados en la Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional, e ingresen al país a bordo de cualquier tipo de embarcaciones de recreo y deportivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c). Los Miembros de la tripulación que ingresen al país a bordo de cualquier tipo de buque y embarcaciones de recreo y deportivas distinto al previsto en el inciso anterior y desembarquen en puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje,</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso c de la fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. No se pagarán los derechos señalados en el artículo 8o. de esta Ley cuando los extranjeros permanezcan en territorio nacional en las condiciones de estancia siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c). Los Miembros de la tripulación que ingresen al país a bordo de cualquier tipo de buque y embarcaciones de recreo y deportivas distinto al previsto en el inciso anterior y desembarquen en puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje,</p>

<p>siempre y cuando no excedan de quince días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.</p> <p>d). a e). ...</p>	<p>siempre y cuando no excedan de quince días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.</p> <p>d) y e). ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.